

LEY DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA

17 DE SEPTIEMBRE DE 1856

EL PERUANO.
Periodico Oficial.

Núm. 19. Lima, Jueves 18 de Septiembre de 1856. Tom 31

MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y CULTO.

Límites entre Lima y Junín.
CONVENCIÓN NACIONAL.

EL LIBERTADOR
 RAMON CASTILLA, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA &c.
 Por cuanto la Convención Nacional ha dado la ley siguiente:
La Convención Nacional
CONSIDERANDO:
 Que la actual demarcación de límites entre los departamentos de Lima y Junín es impropia y perjudicial á los habitantes de los pueblos situados en la cordillera, donde no pueden ser eficientemente protegidos sus derechos por las autoridades políticas y judiciales de Lima.

HA DADO LA LEY SIGUIENTE.
Art. 1.º Entre tanto se hace la demarcación general del territorio de la República, la cordillera de los Andes, que está situada entre las provincias de Junín, Pasco, Huancuchiri y Canta, será el límite de la jurisdicción política, judicial y económica entre los departamentos de Lima y Junín.
Art. 2.º Todos los pueblos situados desde el vértice de la cordillera hacia la parte oriental (á excepción de la provincia de Yauyos, cuyos límites serán los mismos que existen al presente) pertenecerán al departamento de Junín, y los que se hallan á la parte occidental, quedan comprendidos en el departamento de Lima.
Art. 3.º El Gobierno expedirá las órdenes convenientes para el buen arreglo de los negocios de la administración pública que, por este decreto, deben variar del régimen á que estaban sujetos. Comunique al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándole imprimir, publicar y circular. Dada en la sala de Sesiones en Lima, á 15 de Setiembre de 1856.—*Miguel D. Imaña, Vice Presidente—José Luis Quiñones, Secretario—Jorge Ramos, Secretario.*
 Al Presidente Provisorio de la República.
 Por tanto, cuando se impriman, publiquen y circulen y se le dé el debido cumplimiento. Dada en la Casa del Gobierno en Lima, á 17 de Setiembre de 1856.
Ramon Castilla—Juan M. del Mar.

Córite en Tacna.
EL LIBERTADOR
 RAMON CASTILLA, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.
 Por cuanto la Convención Nacional ha dado la ley siguiente.
La Convención Nacional
CONSIDERANDO:
 Que conviene proporcionar á los pueblos pronta y fácil administración de justicia.

DA LA LEY SIGUIENTE.
Art. 1.º Se erige una Corte Superior de Justicia en el Departamento de Moquegua, compuesta de una Sala, con el número de Vocales, Fiscal y demás empleados que en las de igual clase de la República.
 Las causas pendientes en la Corte de Arequipa, terminarán ante ella.
Art. 2.º Se erijan juzgado mas de 1.ª instancia en la capital de Tacna.
Art. 3.º El Ejecutivo dictará todas las medidas necesarias, conforme á las leyes del caso, para el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores.
 Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándole imprimir, publicar y circular. Dada en la sala de Sesiones en Lima, á 15 de Setiembre de 1856.—*Miguel D. Imaña, Vice Presidente—José Luis Quiñones, Secretario. Jorge Ramos, Secretario.*
 Al Presidente Provisorio de la República.
 Por tanto, cuando se impriman, publiquen y circulen y se le dé el debido cumplimiento. Dada en la Casa de Gobierno en Lima, á 17 de Setiembre de 1856.
Ramon Castilla—Juan M. del Mar.

OBRAS PÚBLICAS.
 República Peruana.—*Prefectura y Comandancia General del departamento de Cajamarca, á 23 de Agosto de 1856.*

Al Sr. Ministro de Estado (en el despacho de Gobierno, Justicia y Culto).
 Sr. M.
 Me cabe la satisfacción de poner en conocimiento del Supremo Gobierno, la utilísima obra que el vecindario de Casca ha terminado el 12 del presente mes. Las feracísimas campañas de este pueblo que por su temperatura primaveral, la extensión de su territorio cultivable, y su situación propia para el tráfico, está llamada á ser una gran ciudad; era de una producción muy limitada por falta de agua. Aquí, como en otros mil puntos de la República, un canal podría transformar el desierto en amenas huertas: varias veces se había proyectado la irrigación que nuestras convulsiones políticas y el desvío de los trabajos industriales parecían aplazar indefinidamente; pero resuelta en el año anterior la política realizarse, merced á la paz y á la dirección útil que ha impuesto á los vecinos la marcha popular de la administración. Que si estos hombres abandonaron el 1.º de Agosto sus hogares, llevando consigo subsistencias y herramientas, y olvidando sus tareas particulares por el bien precorramos, con el trabajo asiduo de 18 días, una parte, y en el de 12 los mas han logrado abrir una acequia en la extensión de cinco leguas, ofreciendo á veces el terreno dificultades que parecían insuperables y que solo ha cedido á la acción de los brazos y de la pólvora. Así el entusiasmo de un pueblo ha acabado como por

encanto una obra que exige algunos miles de pesos, y la ocupacion de algunos años; y cuyas ventajas van en aumento de día en día. ¡Quiera el cielo que tan bello ejemplo encuentre imitadores en tantos pueblos cuya prosperidad solo está aplazada por que abandonando su porvenir á la acción exclusiva de la administración, ó contrariadas por espíritus turbulentos, separan su actividad de los dones que la Providencia ha prodigado á nuestro suelo.
 Dios guarde á U.S.—S. M.—*Juan Miguel Galvez.*

HUALGAYOC.
 República Peruana.—*Prefectura y Comandancia General del departamento de—Cajamarca, á 29 de Agosto de 1856.*

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Justicia y Culto.
 S. M.
 Con fecha de ayer me dice el Subprefecto de Chota, lo que sigue.
 “Por la nota del Ministerio de Gobierno que U.S. se sirve transcribirme en su estimada de 25 del presente, he tenido la satisfacción de ver aprobada la conducta de U.S. observada en las tristes circunstancias del desastre de Hualgayoc. Por lo demas, sigue este pueblo descansando en el patriotismo de U.S., para obtener los mejores resultados en sus pretensiones.”
 “En cuanto á los auxilios con que la munificencia de la Convención y el Gobierno, ha favorecido á estos desgraciados vecinos, han celebrado una acta de gratitud que en dos copias certificadas tengo el honor de incluir á U.S., á fin de que se dignen darles el jiro correspondiente.”
 Por mi dégnao reitera á U.S., el pueblo las muestras del mayor reconocimiento por la noble decision con que se ha dignado trabajar en pró de sus intereses.”
 Y tengo la satisfacción de transcribirlo á U.S. adjuntándole en copia certificada la acta que se indica, para que se sirva U.S. ponerla en conocimiento de S. E.
 Dios guarde á U.S.—S. M.—*Juan Miguel Galvez.*

ACTA.
 En la Villa de Hualgayoc, capital de la provincia de Chota departamento de Cajamarca, á los veinte y seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.—Reunidas sus autoridades, notables y demas vecinos, espusieron: que la naturaleza y prontitud de los auxilios, con que la Honorable Convención y el Supremo Gobierno han respondido á nuestros clamores, por el desastre de la antigua Hualgayoc, son un testimonio irrecusable de los sentimientos paternales que han animado á estos poderes en favor nuestro; que al habernos concedido su benéfica protección y manifestado por sus actos la decision en que se hallan para procurar las mejoras del pueblo, establecido actualmente en esta hermosa comarca; á la vez que alivian nuestras actuales dolencias, nos abren las puertas de un porvenir grande y próspero; que el patriota General Castilla, no viendo satisfechos su munificencia y filantropía con

El 17 de septiembre de 1856, se promulgó la ley de demarcación territorial del departamento de Lima. La norma fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de septiembre del mismo año.

Mediante el dispositivo legal, se hizo la demarcación de límites entre los departamentos de Lima y Junín.

“Los pueblos situados desde el vértice de la cordillera hacia la parte oriental (...) pertenecerán al departamento de Junín, y a la parte occidental, quedan comprendidos en el departamento de Lima.”, dice la norma.

Recuerda que en nuestra sección **DEMARCACIÓN TERRITORIAL** podrás encontrar la recopilación de dispositivos legales publicados desde 1832 a la fecha.

*Hacer clic para ver la imagen completa

(01) 3117777 Anexos: 2811 - 2812

<https://www.congreso.gob.pe/biblioteca/>

<http://intranet/biblioteca/index.html>

Palacio Legislativo - 2º Piso

Jr. Huallaga N° 358 - 1º Sótano



ESCANEA EL QR